

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

Señores
NIPPON SHINYAKU CO., LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “AGENTE TERAPÉUTICO Y AGENTE PROFILÁCTICO PARA TRASTORNOS GASTROINTESTINALES FUNCIONALES Y XEROSTOMÍA”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/JP2020/042259
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de noviembre de 2020.
PRIORIDAD: JP 2019-205436 de 13 de noviembre de 2019

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 10 de mayo de 2022 bajo el número NC2022/0006067, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de contar con un agente terapéutico y un agente profiláctico para trastornos gastrointestinales funcionales y xerostomía.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea el desarrollo de un agente terapéutico y profiláctico dirigido a dichas afecciones.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 10 de mayo de 2022 bajo el número NC2022/0006066.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 7 y 8 no es patentable, toda vez que dichas reivindicaciones se refieren a la aplicación de un agente terapéutico o profiláctico específicamente destinado al tratamiento de trastornos

Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

gastrointestinales funcionales, en particular el síndrome del intestino irritable y el estreñimiento funcional. Este tipo de formulación implica la intervención directa en seres humanos con fines de tratamiento o prevención de enfermedades, lo cual se encuentra excluido de patentabilidad conforme a la normativa aplicable.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que las reivindicaciones 1-6 y 9-14 indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. En particular, el preámbulo *"El agente terapéutico o agente profiláctico..."* expresa únicamente la finalidad o aplicación del producto, sin aportar rasgos técnicos que permitan definirlo o distinguirlo del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlo o realizar las modificaciones correspondientes.

Esta oficina informa que, en las reivindicaciones 1 y 9, la expresión: "opcionalmente", precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Esta oficina informa que las reivindicaciones 1 y 9 no son concisas, toda vez que ambas presentan el mismo contenido técnico respecto a la composición y estructura del agente terapéutico o profiláctico, el cual se basa en un compuesto de azabencimidazol representado por la fórmula [1]. La única diferencia entre dichas reivindicaciones radica en la aplicación del compuesto a distintos tipos de afecciones (trastornos gastrointestinales funcionales en la reivindicación 1 y xerostomía en la reivindicación 9). Por lo anterior, se considera que existe repetición innecesaria de información, lo cual afecta la adecuada presentación y delimitación técnica del objeto reivindicado.

Esta oficina informa que las menciones a solvatos en las reivindicaciones 1 y 9 no se encuentran sustentadas en la descripción. En particular, no se proporciona desarrollo ni información específica que respalde estas formas, por lo que no es posible considerarlas debidamente soportadas, dado que constituyen desarrollos accesorios que requieren soporte técnico.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	NC2020/0013848	“COMPUESTOS DERIVADOS DEL 3-((1H-IMIDAZO[4,5-B]PIRIDIN-7-IL)AMINO)PROPAN-1-OL COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS POSITIVOS DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO M3 Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”	29 de enero de 2021

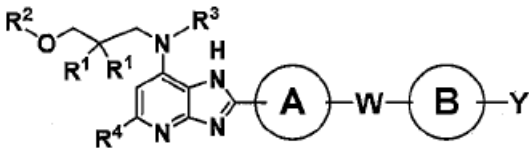
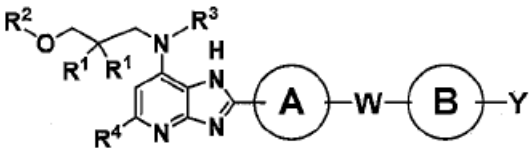
D1¹ divulga compuestos de azabencimidazol, así como sus sales o solvatos farmacéuticamente aceptables, utilizados como ingrediente activo, y señala que dichos compuestos presentan actividad M3 PAM (Pág. 1, 4).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0006066 del 22 de mayo de 2022) refiere a: “Un compuesto de la fórmula [1]: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
(Reiv. 1) un compuesto de la fórmula [1]: 	(Reiv. 1) Un compuesto de azabencimidazol de la fórmula [1]:  (Página 1)
En donde R1 es un átomo de hidrógeno o alquilo, o los dos R1 se combinan con el átomo de carbono adyacente para formar un cicloalquilo de 3 a 7 miembros o un heterociclo no aromático que contiene oxígeno; R2 es un átomo de hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, alquilo sustituido con cicloalquilo o alcoxilalquilo; R3 es un átomo de hidrógeno, alquilo o alcoxilalquilo; R4 es piridilo opcionalmente sustituido con uno o dos grupos seleccionados del grupo que consiste de alquilo, trihaloalquilo, alcoxi, ciano y	(Reiv. 1) caracterizado porque: R1 es un átomo de hidrógeno o alquilo, o dos R1 se toman junto con un átomo de carbono adyacente para formar un cicloalquilo de 3 a 7 miembros o un heterociclo no aromático que contiene oxígeno; R2 es un átomo de hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, alquilo sustituido con cicloalquilo o alcoxilalquilo; R3 es un átomo de hidrógeno, alquilo o alcoxilalquilo;

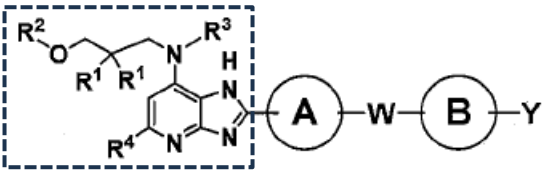
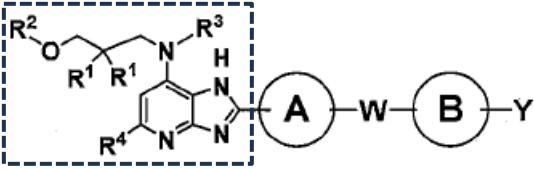
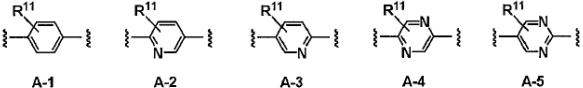
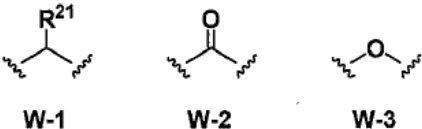
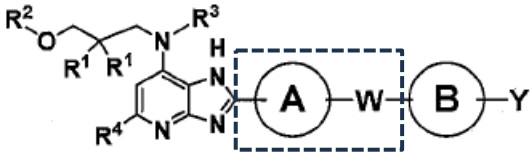
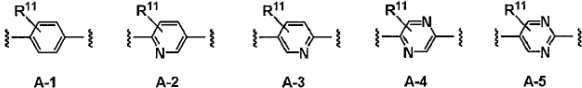
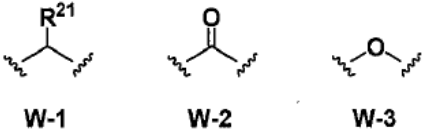
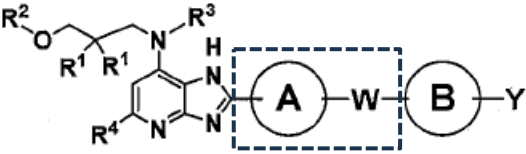
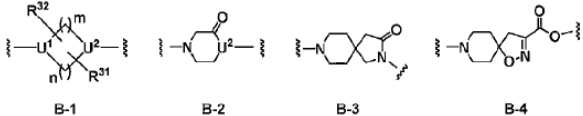
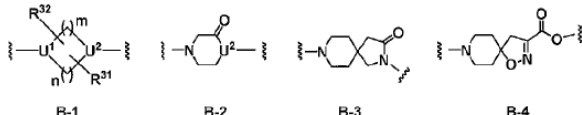
¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/068467433/publication/CO2020013848A2?q=CO20200013848>





Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

cicloalquilo, o fenilo opcionalmente sustituido con 1 a 3 grupos seleccionados del grupo que consiste de trihaloalquilo, halógeno, alcoxi y cicloalquilo; 	R4 es piridilo opcionalmente sustituido con uno o dos grupos seleccionados del grupo que consiste en alquilo, trihaloalquilo, alcoxi, ciano y cicloalquilo, o fenilo opcionalmente sustituido con 1 a 3 grupos seleccionados del grupo que consiste en trihaloalquilo, halógeno, alcoxi y cicloalquilo; 
(Página 1)	
A es un grupo de la fórmula A-1, A-2, A-3, A-4 o A-5:  A-1 A-2 A-3 A-4 A-5 En donde el enlace en el lado izquierdo de cada grupo se une a la posición 2 del azabencimidazol en la fórmula [1], el enlace en el lado derecho se une a W en la fórmula [1], y R11 es un grupo seleccionado de un átomo de hidrógeno, halógeno, alquilo, alcoxi y nitro; W es un enlace o un grupo de la fórmula W-1, W-2 o W-3:  W-1 W-2 W-3 donde R21 es un átomo de hidrógeno o alquilo; 	A es un grupo de la fórmula A-1, A-2, A-3, A-4 o A-5:  A-1 A-2 A-3 A-4 A-5 En donde el enlace en el lado izquierdo de cada grupo se une a la posición 2 del azabencimidazol en la fórmula [1], el enlace en el lado derecho se une a W en la fórmula [1], y R11 es un grupo seleccionado de un átomo de hidrógeno, halógeno, alquilo, alcoxi y nitro; W es un enlace o un grupo de la fórmula W-1, W-2 o W-3:  W-1 W-2 W-3 donde R21 es un átomo de hidrógeno o alquilo; 
(Página 1-2)	
B es un grupo de la fórmula B-1, B-2, B-3 o B-4:  B-1 B-2 B-3 B-4 en donde el enlace en el lado izquierdo de cada grupo se une a W en la fórmula [1], el enlace en el lado derecho se une a Y en la fórmula [1], U1 es un átomo de nitrógeno o CR41, U2 es un átomo de nitrógeno o CR42, R41 y R42 son cada uno independientemente un átomo de hidrógeno, alquilo, halógeno o un grupo hidroxilo, m y n son cada uno 1, 2 o 3, y R31 y R32 son cada uno independientemente un átomo de hidrógeno, alquilo, halógeno o alcóxialquilo, o R31 y R32 se combinan con un átomo de carbono adyacente	B es un grupo de la fórmula B-1, B-2, B-3 o B-4:  B-1 B-2 B-3 B-4 en donde el enlace en el lado izquierdo de cada grupo se une a W en la fórmula [1], el enlace en el lado derecho se une a Y en la fórmula [1], U1 es un átomo de nitrógeno o CR41, y U2 es un átomo de nitrógeno o CR42, R41 y R42 son independientemente un átomo de hidrógeno, alquilo, halógeno o un grupo hidroxilo, m y n son cada uno 1, 2 o 3, y R31 y R32 son independientemente un átomo de hidrógeno, alquilo, halógeno o alcóxialquilo, o

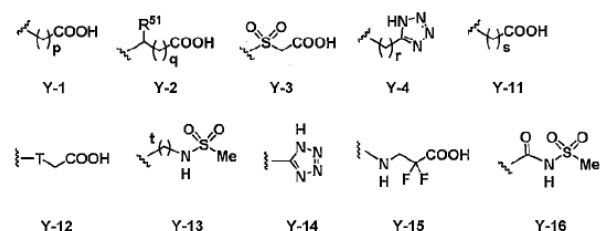


Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

para formar un puente alquileo, siempre que R31 y R32 se sustituyan en cualquier posición sustituible que no sea U1 y U2; y

Y es un átomo de hidrógeno o un grupo de cualquiera de las fórmulas Y-1 a Y-4, Y-11 a Y-16:



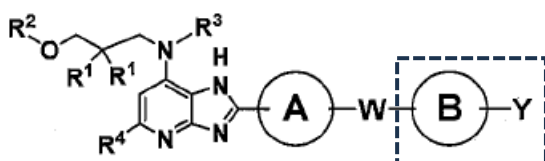
en donde R51 es alquilo, p es 1, 2 o 3, q es 0, 1 o 2, r es 1, 2 o 3, T es O, S, SO2 o NR61 en donde R61 es un átomo de hidrógeno o alquilo, s es 0, 1, 2 o 3, y t es 0 o 1, con la condición de que se seleccione uno de los siguientes casos (a) a (d):

(a) cuando W es un enlace, si B es B-1 o B-2 y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, si B es B-1 o B-2 y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces U1 es un átomo de nitrógeno e Y es Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15 o Y-16, y si B es B-3 o B-4, entonces Y es un átomo de hidrógeno;

(b) cuando W es W-1, si B es B-1, U1 es un átomo de nitrógeno, y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, y si B es B-1, U1 es un átomo de nitrógeno, y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces Y es Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15 o Y-16;

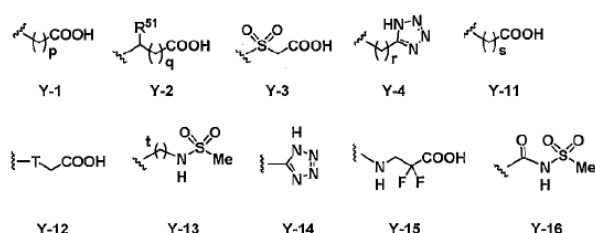
(c) cuando W es W-2, si B es B-1 o B-2, U1 es un átomo de nitrógeno y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, si B es B-1 o B-2, U1 es un átomo de nitrógeno, y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces Y es Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15 o Y-16, y si B es B-3 o B-4, entonces Y es un átomo de hidrógeno; y

(d) cuando W es W-3, si B es B-1, U1 es CR41 en donde R41 es como se definió anteriormente, y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4.



R31 y R32 se toman junto con un átomo de carbono adyacente para formar un puente de alquileo, siempre que R31 y R32 sustituyan en cualquier posición sustituible distinta de U1 y U2;

Y es un átomo de hidrógeno, o un grupo de cualquiera de las fórmulas Y-1 a Y-4, Y-11 a Y-16:



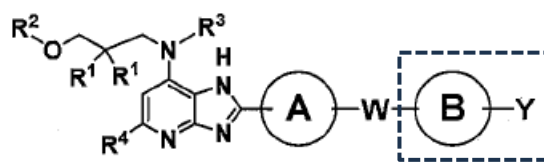
En donde R51 es alquilo; p es 1, 2 o 3; q es 0, 1 o 2; r es 1, 2 o 3; T es O, S, SO2 o NR61 en donde R61 es un átomo de hidrógeno o alquilo; s es 0, 1, 2 o 3; y t es 0 o 1, con la condición de que

(a) cuando W es un enlace, si B es B-1 o B-2 y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y sea Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, si B es B-1 o B-2 y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces U1 sea un átomo de nitrógeno e Y sea Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15, o Y-16, y si B es B-3 o B-4, entonces Y sea un átomo de hidrógeno;

(b) cuando W es W-1, si B es B-1, U1 es un átomo de nitrógeno y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y sea Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, y si B es B-1, U1 es un átomo de nitrógeno y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces Y sea Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15 o Y-16;

(c) cuando W es W-2, si B es B-1 o B-2, U1 es un átomo de nitrógeno y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4, si B es B-1 o B-2, U1 es un átomo de nitrógeno, y U2 es CR42 en donde R42 es como se definió anteriormente, entonces Y es Y-11, Y-12, Y-13, Y-14, Y-15 o Y-16, y si B es B-3 o B-4, entonces Y es un átomo de hidrógeno; y

(d) cuando W es W-3, si B es B-1, U1 es CR41 en donde R41 es como se definió anteriormente, y U2 es un átomo de nitrógeno, entonces Y es Y-1, Y-2, Y-3 o Y-4.



Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva. En el mismo sentido, la reivindicación 9 tampoco cumple con el requisito de novedad, ya que presenta el mismo contenido técnico que la reivindicación 1.

Las reivindicaciones 2 y 10 tampoco cumplen con el requisito de novedad, toda vez que la característica técnica que establecen, según la cual W corresponde a un enlace, ya se encuentra divulgada en el documento D1, específicamente en su reivindicación 2, que reproduce de manera literal la misma característica estructural.

Las reivindicaciones 3 y 11 no cumplen con el requisito de novedad, toda vez que las características estructurales que definen se encuentran íntegramente divulgadas en el documento D1. En particular, su reivindicación 3 describe de manera literal las mismas combinaciones de sustituyentes para los grupos B, U2 e Y, coincidiendo plenamente con las alternativas establecidas en las reivindicaciones 3 y 11 de la presente solicitud.

Las reivindicaciones 4 y 12 no cumplen con el requisito de novedad, toda vez que las características que definen respecto al sustituyente R4 se encuentran divulgadas en el documento D1. En particular, su reivindicación 4 describe de manera literal que R4 puede ser un grupo piridilo sustituido con trihaloalquilo, así como los mismos grupos alternativos seleccionados entre alquilo, trihaloalquilo, alcoxi, ciano y cicloalquilo.

Las reivindicaciones 5 y 13 no cumplen con el requisito de novedad, toda vez que la característica que definen, según la cual el grupo A corresponde a A-4, se encuentra divulgada de manera literal en el documento D1. En particular, su reivindicación 5 establece expresamente que A es A-4, coincidiendo plenamente con lo indicado en las reivindicaciones 5 y 13 de la presente solicitud.

Las reivindicaciones 6 y 14 no cumplen con el requisito de novedad, toda vez que los compuestos específicos que definen se encuentran comprendidos dentro de los compuestos ejemplificados en la reivindicación 6 del documento D1. En dicha reivindicación se describen múltiples compuestos de azabencimidazol que incluyen, estructuras equivalentes a las señaladas en las reivindicaciones 6 y 14 de la presente solicitud.

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2-6 y 10-14 no cumplen con el requisito de novedad, dado que las características y ejemplos que definen se encuentran íntegramente divulgados en el documento D1.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2020/0013848	1-6, 9-14	Novedad

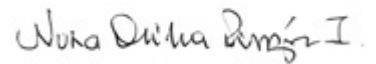
En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0006066		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/JP2020/042259		12/11/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
10/05/2022							X		
Solicitante									
NIPPON SHINYAKU CO., LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	7-8	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA

Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-6, 9-14	
Palabras clave utilizadas	Imidazole, Pyridine, Gastrointestinal Disease, Xerostomia, Muscarinic Receptor, Therapeutic Agent, FGID, Functional Gastrointestinal Disorders, M3. Búsqueda Estructural.	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	A61K 31/496, A61K 31/4545, A61K 31/497, A61P 1/02, A61P 1/04, A61P 1/10
	CPC:	

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)

Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0013848	29/01/2021	1-6, 9-14	Reiv. 1-6	X
ISA	JP2009542802	03/12/2009	-	-	A
	WO2005115399	08/12/2005	-	-	A
	WO2011018894	17/02/2011	-	-	A
	WO2018118736	28/06/2018	-	-	A
EPO- Espacenet	WO2007039297	12/04/2007	-	-	A
	WO2008007900	17/01/2008	-	-	A
	EP3792260	17/03/2021	-	-	A
USPTO- ORIGIN	WO2019216294	14/11/2019	-	-	A
Patbase	WO2010062571	03/06/2010	-	-	A
	WO2016057500	14/04/2016	-	-	A
STN	-	-	-	-	-
Orbit	WO2014086855	12/06/2014	-	-	A
	US20150352090	10/12/2015	-	-	A
Googlepatent	WO2009149279	10/12/2009	-	-	A
	WO1999063993	16/12/1999	-	-	A

(¹) Cita completa literatura no patente



Oficio N° 20442 de 19 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0006066

(LNP)	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista. Volumen</i> (Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (08/11/2025)	

